



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00362 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADOLFO JOSE LARA TORRALVO CC 73.572.108

DEMANDADO: CIELO ESTHER OLIVERO RODRIGUEZ CC 22.404.979 Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por ADOLFO JOSE LARA TORRALVO, por intermedio de apoderado judicial contra CIELO ESTHER OLIVERO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida ADOLFO JOSE LARA TORRALVO identificado con CC 73.572.108, por intermedio de apoderado judicial contra, CIELO ESTHER OLIVERO RODRIGUEZ con CC 22.404.979 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 NUMERO 26-04 APTO 2 , identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-3082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Citar a la acreedora hipotecaria AMALIA ANGARITA DE JIMENEZ, para que se notifique y haga valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.
3. Emplácese a CIELO ESTHER OLIVERO RODRIGUEZ con CC 22.404.979, AMALIA ANGARITA DE JIMENEZ con CC 28.010.290 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 NUMERO 26-04 APTO 2 , identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-3082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
5. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.



6. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-3082, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
8. Reconózcase personería para actuar Al Dr. AMADO JIMENEZ TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía 72.157.968 y TP 133.926, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ